

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion cuarta.—*Reemplazos del Ejército y organizacion de la Fuerza Ciudadana.*—Circular.

El artículo 41 del Decreto de 21 de Mayo último, dado en armonía con el espíritu de la Ley de 29 de Marzo anterior previene que para la entrega de los quintos en caja se presenten en la capital de la provincia todos los mozos declarados soldados, así para el ejército permanente como para la segunda reserva. S. A. el Regente del Reino, sin embargo, reservándose para tiempo oportuno la ejecucion entera del citado artículo; solicito siempre por el mayor bien de sus administrados; en la imperiosa necesidad, además de realizar la quinta de este año en el plazo señalado por el artículo 6.º del referido Decreto, y en su vivo deseo de hacer menos sensible á los pueblos la falta de brazos en una época en que todos se ocupan en las faenas de la recoleccion, ha dispuesto que, para la próxima entrega de los quintos en caja, se atenga V. S. estrictamente á las prescripciones que siguen.

1.ª Queda en suspenso la ejecucion de una parte del artículo 41 del Decreto de 21 de Mayo próximo pasado; y en su virtud, la operacion del reconocimiento y juicio de exenciones ante la Diputacion provincial comprenderá únicamente á los quintos que deban ingresar en el ejército permanente, llevándose á cabo dentro del plazo que señala el artículo 6.º del citado Decreto.

2.ª A tenor de lo que se dispone en el artículo 102 de la Ley de 30 de Enero de 1856, se presentarán en la capital de la provincia todos los mozos que hayan sido declarados soldados en los Ayuntamientos para el ejército permanente, los reclamados de esta misma clase por los interesados y, en calidad de suplentes, aquellos que en el sorteo hayan obtenido números más bajos entre los designados hoy por los Ayuntamientos

como soldados de la segunda reserva.

3.ª Para el cumplimiento de lo que previene el artículo 7.º del referido Decreto de 21 de Mayo, procurará V. S. que no se aglomere en la capital de la provincia sino el número de mozos necesario, por medio de una acertada y cuidadosa distribucion de los días que se designe á cada pueblo para verificar la entrega de su cupo respectivo.

4.ª Si por virtud de los acuerdos de la Diputacion provincial, y sin perjuicio de las reclamaciones que de ellos se interpongan para ante el Ministerio de la Gobernacion, quedasen exentos del servicio militar algunos mozos declarados soldados en los Ayuntamientos para el ejército permanente, sus plazas serán cubiertas al punto por los que en calidad de suplentes han de presentarse en la capital de la provincia con arreglo á la prescripcion 2.ª de esta circular.

5.ª Los artículos 9 y 10 del Decreto de 21 de Mayo último tendrán efecto únicamente respecto de los quintos que determina la prescripcion 2.ª anteriormente citada.

6.ª Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de esta circular comunicará V. S. al Ministerio de la Gobernacion haberla publicado por *Boletín* extraordinario para conocimiento de todos los ayuntamientos de esa provincia, encargando á V. S. por último que adopte las medidas más conducentes á la realizacion ordenada y completa del ingreso de los quintos en caja en la forma que se le previene, y en el improrogable plazo del 22 de este mes al 15 de Julio próximo.

D.º orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1870.—Rivero.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 281.

Seccion de Fomento.—*Negociado de Aguas.*

D. Francisco Antonio de Echavone, concesionario del desagüe y saneamiento de la laguna «La Nava de Campos», ha acudido á mi autoridad manifestando, que por Andrés Ortega, Pablo Diez, Isidro Marquez, Leandro Cea y Francisco Aguado, vecinos de Villamartin: Tomás Castellanos, Antonio Antolinez, Antonio Garcia y Félix Romero, de Grijota: Nicolás Centeno é Hilario Carranzo, de Villambrales; é Isidoro Fontecha, de Mazariegos, se ha procedido en el año próximo pasado á la roturacion de parte del terreno que comprende la concesion; y como que estas roturaciones no puedan practicarlas sin acreditar previamente su derecho, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos que se citan, notifiquen á los vecinos que han llevado á cabo las roturaciones dentro de la zona del saneamiento de la laguna con posterioridad á dicha concesion, dejen los terrenos en el estado en que se hallaban, á no ser que presenten legítimos títulos de pertenencia de los mismos, de cuyos documentos deberán remitir copia á este Gobierno para los fines que procedan.

Palencia 13 de Junio de 1870.—El Gobernador, Pedro M.ª Angulo.

## Circular núm. 282.

Seccion de Estadística.

Debiendo comenzar, á la mayor brevedad, las operaciones geodésicas para la formacion del Mapa general topográfico, y siendo indispensable que los Jefes de brigada encargados de llevarlas á cabo, encuentren toda clase de auxilios, en las autoridades municipales, á fin de que no sufra re-

traso alguno tan importante servicio; encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, coadyuven en cuanto esté de su parte, facilitando, á los expresados Jefes de brigada que han de practicar en esta provincia las indicadas operaciones, los servicios y auxilios que les reclamen, para el mejor desempeño de su cometido.

Palencia 11 de Junio de 1870.—El Gobernador, Pedro M.ª Angulo.

## Circular núm. 283.

Habiéndose ausentado de su casa en el día 2 del actual, Isaac Cuervo Aguado, vecino de Villaviudas, é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del mismo, remitiéndole en caso de ser habido, á disposicion del Alcalde del citado pueblo.

Palencia 13 de Junio de 1870.—El Gobernador, Pedro M.ª Angulo.

Señas del Isaac.

Edad 47 años, estatura corta, barba escasa, pelo canoso; viste pantalón y chaqueta de paño de Astudillo y zapatos gruesos.

## Circular núm. 284.

Segun me participa el Alcalde de Celada de Robledo, en el día 7 del actual, se fugó de la casa de sus padres, en el pueblo de Estalaya, Gregoria Torre, de las señas que abajo se espresan, llevándose consigo un niño de pecho, de edad de 3 meses.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de la Gregoria, remitiéndola caso de ser habida á disposicion del citado Alcalde,



Palencia 13 de Junio de 1870.—  
El Gobernador, Pedro M.<sup>a</sup> Angulo.

*Señas de la Gregoria.*

Edad 28 años, estatura pequeña, color moreno, cara redonda, lleva vestido de lana del país y calza abarcas de madera.

**Circular núm. 285.**

Por el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la ciudad de Toro, se me interesa la busca y captura de Antonio de la Puente, vecino de Madrid, Gregorio Alonso Palacios, vecino de dicha ciudad y su muger Basilia de la Puente, cuyas señas abajo se expresan.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á dichas buscas y capturas remitiendo las citadas personas en caso de ser habidas, á disposicion del mencionado Juzgado.

Palencia 14 de Junio de 1870.—  
El Gobernador, Pedro M.<sup>a</sup> Angulo.

*Señas de Gregorio Alonso.*

Edad 44 años, color moreno, lleno de cara; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, estatura como de 5 pies y una pulgada.

*Señas de Basilia de la Puente.*

Edad 40 años, estatura regular, color bueno, viste manteo de percal de colores.

El Gregorio y su muger salieron de dicha ciudad de Toro, con un carro pequeño con toldo blanco tirado por un pollino y un caballo de poca talla.

**Circular núm. 286.**

En la noche del 7 del actual, ha sido robada la Iglesia de Autillo de Campos, habiéndose llevado los ladrones las alhajas y efectos siguientes:

Un copon liso, de plata, de peso de 38 onzas y media.

Una caja de plata, con cruz en la cubierta, de 3 onzas de peso.

Una concha de plata, de peso de 3 onzas.

Dos crismeras de plata con mango del mismo metal y peso de 8 onzas.

Una corona de plata sobredorada, con 3 rayos de plata.

Una diadema y 4 rayos de plata.

Tres remates de plata, de una cruz.

Una corona del niño Jesús y otra de la Virgen, de metal blanco.

Un rosario encarnado con una crucecita de plata.

Un rostrillo de plata, de la Virgen.

Un espejo pequeño con cerquillo de plata.

Una lámpara grande y dos pequeñas, todas de metal blanco, y unos galones de hilo de oro del manto de la Virgen.

Por tanto, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas alhajas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas en caso de ser habidas á disposicion del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Frechilla.

Palencia 14 de Junio de 1870.—  
El Gobernador, Pedro M.<sup>a</sup> Angulo.

**REGLAMENTO**

*para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de Montes.*

**CAPÍTULO II.**

*De los Ayudantes.*

*(Conclusion.)*

Art. 36. En los casos de ausencia ó enfermedad del Ingeniero, y á falta de otro que le reemplace, le sustituirá el Ayudante para que no se interrumpa la marcha del servicio.

Art. 37. Los Ayudantes deberán estar provistos de caballo para que en todo tiempo se encuentren dispuestos á prestar los servicios de su clase en cualquier punto de la seccion ó comarca de su destino.

Art. 38. Corresponde tambien á los Ayudantes:

1.<sup>o</sup> Ejecutar las operaciones de agrimensura, cubicacion y aforo de los montes.

2.<sup>o</sup> La division en cuarteles y tramos, y la fijacion de sus límites y mojones.

3.<sup>o</sup> El levantamiento de los planos de corta extension.

4.<sup>o</sup> Las tasaciones de tierra y las de árboles, leñas, malezas, pastos, frutos, carbonés, resinas y demás productos de los montes.

5.<sup>o</sup> El señalamiento de los sitios para establecer los hornos de carbon, y los que deban ocupar los talleres y chozas destinados al beneficio de los montes.

6.<sup>o</sup> La direccion inmediata de las operaciones de corta, lábra y extraccion de maderas; corta, poda y arranque de leñas, brozas y malezas; resinacion y aprovechamiento de frutos, y la ejecucion de trabajos que les confien sus Jefes relativamente á los expedientes de clasificacion de los montes públicos; á los deslindes y amojonamientos de corta estension, y á los de adquisicion de montes por el Estado, permutas con los pueblos y particulares, y siembras y plantaciones de terrenos yermos.

7.<sup>o</sup> Informar acerca de las servidumbres sobre los montes públicos y aprovechamientos vecinales; proyectos y presupuestos para la repoblacion parcial de los montes y de policia de los mismos; reunion de los datos para la formacion de los planes de aprovechamientos, de ordenacion y estadística forestal.

Art. 39. En todas estas operaciones y trabajos procederán los Ayudantes, como encargados por delegacion de la parte facultativa del servicio, segun las instrucciones y modelos que les den sus Jefes.

Art. 40. Mensualmente elevarán á su Jefe inmediato un parte, arreglado á modelo, en que den cuenta circunstanciada de las operaciones, movimiento y novedades ocurridas en la circunscripcion que se halle puesta á su cuidado.

Art. 41. Corresponde á los Ayudantes, como encargados de la custodia y defensa de los montes, y en tal concepto como los Jefes inmediatos del personal de guarderia:

1.<sup>o</sup> Dar conocimiento á su Jefe de las contravenciones de la Ordenanza ó de otras disposiciones legales que noten en los montes, practicando desde luego las diligencias oportunas para su comprobacion, y entablando las denuncias ó procedimientos que correspondan.

2.<sup>o</sup> Asistir en representacion y por orden del mismo á las subastas de productos forestales ó á cualquier otro acto análogo que exija su presencia.

3.<sup>o</sup> Vigilar la conducta de los Sobreguardas y Guardas, proponiendo á los Jefes la correccion de las faltas leves que notaren en el servicio, y dando cuenta documentada de las demás para que se proceda á lo que haya lugar.

4.<sup>o</sup> Ilustrar á sus subalternos acerca de los trabajos y operaciones especiales que se practiquen en los Montes, dándoles instrucciones verbales ó escritas para que puedan evitar los abusos que prohiben las Ordenanzas, y poniéndose de acuerdo con ellos cuando fuere menester para perseguir ó aprehender á los dañadores de los montes.

5.<sup>o</sup> Cuidar de que la conducta moral de sus subalternos se ajuste á lo que previenen los artículos 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup>, 15 y 17 de este reglamento, obligándoles á que en ningun acto del servicio se presenten sin el uniforme, distintivos y armamento debidos, en buen estado de conservacion y policia, y á que no omitan los Sobreguardas el envio del parte quincenal que deben elevarles, á tenor de lo dispuesto en el art. 45.

Art. 42. El uniforme que podrán usar los Ayudantes es el siguiente: pantalon, chaleco cerrado, levita y gorra de paño azul oscuro ó sombrero hongo de castor negro; boton dorado con el escudo del Cuerpo; bota de monte, y como signo de Jefe local de la guarderia bandolera de charol negro de cuatro centímetros de ancho, con una chapa pequeña y escudo análogo al de los botones; todo segun el modelo que se circulará.

Art. 43. Es obligatorio en todos los actos del servicio el uso del distintivo ó bandolera, cualquiera que sea el traje que se lleve.

**CAPÍTULO III.**

*De los Sobreguardas.*

Art. 44. El sobreguarda es Jefe inmediato de los Guardas de la comarca que tenga á su cargo.

Art. 45. Son obligaciones del Sobreguarda:

1.<sup>o</sup> Acompañar dentro de su comarca, hasta encontrar los de la limítrofe, á los Ingenieros y Ayudantes.

2.<sup>o</sup> Recibir las órdenes de estos y comunicarlas á los guardas.

3.<sup>o</sup> Recorrer los montes puestos á su cuidado, velando sin cesar porque no se ocasionen daños á su vuelo y suelo.

4.<sup>o</sup> Reconocer preferentemente los sitios en que se ejecuten aprovechamientos ó cultivos para que en las operaciones no se infrinjan las condiciones de los contratos ni las disposiciones que rigen en la materia.

5.<sup>o</sup> Hacer los señalamientos, marcos, contadas en blanco y demás trabajos que les encarguen sus Jefes, con arreglo á las instrucciones que reciban.

6.<sup>o</sup> Dar parte por escrito á su Jefe inmediato de las faltas que cometan los Guardas, y de los hechos que aquellos deban conocer, ocurridos en los montes de la comarca.

7.<sup>o</sup> Cuidar de que los Guardas tengan su armamento y equipo en buen estado de conservacion y policia.

8.<sup>o</sup> Instruir á los Guardas en los reglamentos de su servicio y de policia de los montes, asi como tambien de la conducta que han de observar con los contraventores á las Ordenanzas del ramo.

9.<sup>o</sup> Llevar el libro de servicio en los términos que previene el art. 14 de este reglamento, cuidando de que lo lleven tambien en debida forma los Guardas.

10. Remitir cada 15 dias al Ingeniero Jefe del distrito, por conducto del Ayudante, el parte de las operaciones, movimiento y novedades ocurridas en los montes de su cargo durante la quincena.

11. Recoger de las Autoridades el recibo de las denuncias que les presenten por daños é infracciones cometidas en los mismos.

12. Hacer la entrega á los Guardas, por medio de reconocimiento ocular, de los montes cuya custodia se les confie, enterándoles de sus límites y de las circunstancias cuyo conocimiento convenga al objeto de su defensa.

Art. 46. Los Sobreguardas sólo podrán dirigirse de oficio á las Autoridades locales, á los Ayudantes y Guardas; y al Ingeniero Jefe del distrito cuando la gravedad ó urgencia del caso no permita demora en este acto.

Art. 47. Instruirán con arreglo á Ordenanzas las primeras diligencias en averiguacion de los delitos ó faltas que se cometan en los montes, cuando no hubiere medio de que lo hagan las Autoridades; debiendo pasarlas al Ingeniero Jefe para los efectos que procedan.

Art. 48. Los Sobreguardas no podrán separarse del territorio de su comarca, ni cambiar el domicilio que les esté designado por el Ingeniero, sin la correspondiente orden ó licencia para hacerlo.

Art. 49. Usarán en todos los actos del servicio el uniforme y distintivos siguientes: pantalon y chaqueta larga, color pardo, con vueltas y vivos verdes, y en la manga izquierda de la chaqueta dos galones de estambre, color dorado, de un centímetro de ancho cada uno, colocados como los de los cabos del ejército; chaleco de esterado, color de avellana, cerrado, cuello corto, recto; y una fila de botones de metal dorado con el lema, *Guarda de montes*.

Sombrero de fieltro, color aplomado, redondo y de ala ancha, con escarapela nacional y presilla; calzado blanco.

Canana de cuero del mismo color, con huecos para 18 cartuchos, y carabina corta con bayoneta-machete si el Sobreguarda fuese de á pié; ó cinturón y tirantes de cuero de igual color para sable, si el Sobreguarda fuese de á caballo. En este último ca-



so podrán usar pistolas de arzon, ó revolver de los de reglamento, en sustitucion de la carabina.

Bandolera color de ávellana, con la chapa que actualmente está en uso; cartera ó porta-pliegos, y capote de monte color pardo, con vueltas de paño verde en el cuello, y dos galones de estambre dorado iguales á los de la manga, cosidos paralelamente á los bordes del mismo.

#### CAPITULO IV.

##### De los Guardas.

Art. 50. Los Guardas son los encargados inmediata y constantemente de la custodia y defensa de los montes públicos.

Art. 51. Corresponde á los Guardas:

1.º Prestar sus servicios en los montes que se les confien todos los dias del año, vigilando tambien de noche los sitios en que durante ella suelen cometerse abusos.

2.º Obedecer al Sobreguarda como su jefe inmediato, acompañándole en los reconocimientos que haga de los montes que le están encomendados.

3.º Residir en la comarca que les destine el Ingeniero Jefe, sin que puedan separarse de ella, ni cambiar el punto de residencia sin su permiso.

4.º Ejecutar el trabajo material de marcar los árboles de corta y los demás análogos que les encomienden los superiores.

5.º Llevar nota circunstanciada de los dias en que empiezan y concluyen los plazos de los aprovechamientos, impidiendo que, llegado el término de las operaciones se ejecute ninguna de ellas, dando cuenta de todo al Ingeniero Jefe del distrito por el conducto debido.

6.º Prevenir á los transeuntes por los montes y residentes cerca de los mismos lo dispuesto en las ordenanzas ó reglamentos.

7.º Prestar su servicio individualmente ó por parejas, segun prevengan los Jefes.

8.º Denunciar ante los Alcaldes los daños causados en los montes y las contravenciones de las ordenanzas leyes y reglamentos vigentes, recogiendo de aquellas Autoridades los recibos de las denuncias, y presentándoles las personas aprehendidas *infraganti* contravencion ó delito, con los instrumentos cuerpo del mismo y productos sustraídos, que se depositarán convenientemente.

9.º Llevar el libro del servicio diario en el modo y forma que se les prescriba.

Art. 52. El uniforme y distintivo de los Guardas será el mismo que el de los Sobreguardas, sin otra diferencia que la de usar calzon corto con la vuelta verde y botin blanco, de becerro y no llevar los galones en la manga y cuello del capote. El armamento y porta-pliegos será como el de los Sobreguardas de á pié, y podrán usar faja encarnada sobre el chaleco, debajo de la canana, que será capaz para 18 cartuchos.

##### Disposicion transitoria.

A la mayor brevedad se circularán los modelos, formularios y pormenores indispensables para que el servicio confiado á los Ayudantes, Sobre-

guardas y Guardas-marcho con la debida sencillez y regularidad.

Madrid 28 de Agosto de 1869.—  
Aprobado por decreto de esta fecha.  
—José Echegaray.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto el 27 del pasado Abril la subasta anunciada en el *Boletín oficial* núm. 125, de los quíñones 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del pueblo de Revilla de Collazos, pertenecientes á comun aprovechamiento, la Excm. Diputacion, en sesion de 8 del actual, acordó señalar para otra doble subasta simultánea el dia 30 del corriente á las once de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salon de Sesiones de este Cuerpo provincial, y en dicho pueblo ante el Alcalde, en la Sala de Ayuntamiento, bajo la tasacion, cabida y linderos anteriormente designados.

Palencia 11 de Junio de 1870.—  
Pedro M.ª Angulo.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Seccion de Estancadas.

Subasta de 28 barriles procedentes de envases de rapé, al tipo de 150 milésimas de escudo cada uno.

Por la Direccion general de Rentas se ha dispuesto sacar nuevamente á subasta pública los 28 barriles procedentes de envases de rapé que resultan existentes en los almacenes de esta Administracion, observándose en el acto las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 30 del actual á las doce de su mañana, en el local que ocupa esta dependencia, ante el que suscribe, Jefe de la Intervencion y Escribano de número.

2.ª La cantidad que ha de servir de tipo será la de 150 milésimas de escudo por cada barril, desechándose las posturas que no lleguen á cubrir este tipo.

3.ª Para facilitar la inmediata salida de estos envases se dividirán en lotes de siete barriles cada uno.

4.ª La subasta no se considerará ultimada hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito se tendrá por nula y de ningun valor, y

5.ª Tan pronto como esta tenga lugar se hará saber á los rematantes, los cuales quedarán obligados á entregar en la Caja de esta Administracion el importe de los envases subastados que les serán entregados en el acto, siendo en otro caso responsables á las medidas gubernativas que contra ellos intente la Administracion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Palencia 10 de Junio de 1870.—  
El Jefe de la Administracion económica, Federico de Ardanaz.

Intervencion.—Clases Pasivas.—Revista.—Semestre de Julio de 1870.

En cumplimiento de lo prevenido por la ley de Presupuestos de 25 de

Julio de 1855, esta Intervencion dará principio al acto de revistar *de presente* á todos los individuos pertenecientes á las clases pasivas, el dia 1.º de Julio inmediato, á cuyo efecto ha creído conveniente hacer las advertencias siguientes:

1.ª La revista será personal, sin excusa ni pretexto de ningun género.

2.ª Al presentarse cada individuo en el dia que se le designa, vendrá precisamente provisto de la fé de existencia y estado, expedida por el Párroco respectivo; un certificado del Alcalde que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; la declaracion original del derecho pasivo en cuyo goce se halla, y otra declaracion firmada en que se manifieste no percibir otro sueldo del Estado, ni provincial, ni municipal.

3.ª Las fes de existencia y de estado, en su caso expresarán el nombre, apellido y destino de los causantes á quienes corresponda la pension y estarán fechados precisamente desde el dia 1.º de Julio en adelante, estampando en ellas los Señores Alcaldes, Inspectores de Vigilancia ó Jefes militares respectivos el correspondiente V.º B.º

4.ª Solo estan exceptuados de la presentacion personal, los que se hallen investidos del caracter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles del Ejército; pero estos, habrán de justificar precisamente su existencia por medio de oficio, escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que expresarán la calle, casa y número donde habitan; el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra) segun lo marque el Real Despacho y porque concepto; la fecha del mismo documento, la de la Contaduría ó Intervencion que tomó razon del mismo, y la declaracion de no percibir otro haber del Estado, de la provincia ó del municipio.

5.ª Los que sin corresponder á dichas clases exceptuadas de la presentacion personal, tengan imposibilidad física absoluta de acudir á la revista, lo manifestarán á la Intervencion por medio de oficio en el que se adviertan las señas de su domicilio para revistarlos en él, cuidando en este caso de tener en su poder los documentos que habrian de exhibir, si la imposibilidad no existiera para presentarlos en el acto de la visita.

6.ª Cuando los partícipes de una pension sean varios, deberán todos presentarse en revista, y en el caso de que fueren menores de edad lo harán acompañados de los tutores y curadores reconocidos legalmente como tales.

7.ª Los individuos que se hallen ausentes de la Capital, pasarán precisamente la revista ante los Señores Interventores de las Capitales de provincia donde residan, ó ante los Señores Alcaldes de los pueblos de su vecindad, presentando todos los documentos que quedan designados segun los casos, y exigiendo la certificacion de este acto que remitirán en el plazo preciso de quince dias á esta Intervencion, cuidando de que se exprese en ella la fecha del documento que concedió el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste, y las demás circunstancias que se detallan en la advertencia 2.ª

8.ª Todos los individuos cuyo haber pasivo estuviere consignado en esta provincia, que no pasen la revista de presente antes del dia 15 del referido mes de Julio, quedarán por este solo hecho suspensos del pago de sus haberes, hasta que la Superioridad acuerde lo que tenga por conveniente.

Los dias y horas que se señalan para dicha revista en esta Capital son los siguientes:

Viernes 1.º de Julio, de 9 de la mañana á 3 de la tarde.—Cesantes y jubilados de todos los Ministerios.

Sábado 2 de id., á id. id.—Señores Jefes y Oficiales retirados.

Lunes 4 de id., á id. id.—Sargentos, Cabos y Soldados retirados, y los que cobran cruces pensionadas.

Martes 5 de id., á id. id.—Señoras Viudas y Pensionistas de los Montepios Militares y Civiles.

Miércoles 6 de id., á id. id.—Pensionistas de Gracia por remuneraciones y Regulares exclaustrados de ambos sexos.

Palencia 13 de Junio de 1870.—  
El Jefe de la Intervencion, Galo J. de Ponte.

#### Seccion de Contribuciones y Estadística.—Contribucion Industrial.—Circular.

Dispuesto por el art. 1.º de la ley de 22 de Abril y por la orden circular de la Direccion general de Contribuciones de 11 de este mes, que se rebaje á los contribuyentes al formarse las matriculas de la contribucion industrial para el año económico de 1870-71 la parte de cuota que hayan satisfecho de mas en el actual ejercicio, y debiendo deducirse el décimo de recargo que autorizado por anteriores leyes de presupuestos se ha cobrado, pero que no estableció la de 1.º de Julio de 1869; á la mira de que pueda llevarse á cabo la citada deduccion, y que como está mandado, se consigne en las matriculas para el citado año de 1870-71; como quiera que el modelo número 11 circularizado con el Reglamento de 20 de Marzo por los *Boletines oficiales* de la provincia no contiene el encasillado necesario para que puedan practicarse las operaciones necesarias á consignar la rebaja individual, para que se proceda en este caso con el acierto debido, y en cumplimiento de precepto expreso de la Superioridad, he resuelto:

1.º Los Sres. Alcaldes y los Secretarios de Ayuntamiento en el momento que llegue á su poder esta orden circular, procederán sin pérdida de un solo momento á rectificar ó formar de nuevo las matriculas de sus respectivos distritos con estricta sujecion al modelo que se inserta al pié de esta orden, sin que se excusen de hacerlo los que ya ultimadas las han dirigido á esta Administracion, porque no pueden servir en la forma que se han traído al objeto á que se destinan.

2.º En las matriculas rectificadas ó que de nuevo han de formarse se comprenderán los contribuyentes todos que figuren en las del actual ejercicio, con más todos aquellos que hasta el dia de cerrarlas pretendan su adiccion, pero sin excluir á



los que aun cuando se propongan cesar para primero del inmediato Julio, deben continuar figurando hasta tanto que teniendo lugar la cesacion material, se acuerde por la Administracion la baja con las formalidades establecidas.

3.º Se reproducen de nuevo las prevenciones hechas en circular inserta en el Boletin oficial de 22 de Abril en todo lo que no se oponga á la rectificacion acordada por la presente.

4.º Las dos últimas casillas del modelo adjunto que ha de servir de base á la formacion de las matrículas, determinan la una la cifra del décimo que ha de rebajarse como pagado de más en 1869-70, y la otra el liquido que deducida la rebaja corresponde satisfacer al contribuyente en el primer trimestre, y es de necesidad que una y otra casilla se llenen sin equivocacion ninguna.

5.º Tienen derecho á la rebaja y se les figurará en las casillas indicadas en la regla anterior, todos los contribuyentes que siéndolo actualmente y pasando á figurar en las matrículas para 1870-71, hayan pagado al Tesoro en este año el décimo de su cuota de Tarifa, y los Sres. Alcaldes y Secretarios cuidarán bajo su responsabilidad de que se haga á cada uno la rebaja que le corresponda, pero teniendo en cuenta que aquellos que fueron adicionados despues de empezar á regir el año económico, solo ha de bonificárseles la parte del décimo que tengan satisfecha desde que entraron en ejercicio de sus industrias.

6.º Aun cuando debiera abonarse al contribuyente á la vez que la parte del Tesoro lo satisfecho tambien de más por recargos provinciales y municipales, se ha resuelto por la Direccion que en su dia se comunicará la

forma en que deban verificarlo las corporaciones que los hayan percibido.

7.º La Administracion no admitirá ninguna matrícula en que se omita la inclusion de cualquiera contribuyente que deba serlo, en que no se señale la verdadera cuota que á la industria, profesion, arte ú oficio señalan las Tarifas adjuntas al Reglamento arriba expresado, y en que no se rebaje individualmente el décimo satisfecho con exceso en este año, el cual aparecerá detalladamente en las matrículas y en las adiciones acordadas por esta dependencia, y sobre estos tres puntos se hacen las prevenciones mas terminantes á dichos Sres. Alcaldes y Secretarios.

8.º Muy avanzada la época en que ya nos hallamos y próximo el dia en que han de entrar á regir las nuevas matrículas, la Administracion ordena á los funcionarios llamados

por la ley á su formacion, que contra aquellos que no las presenten en la oficina para el 25 de este mes sin escusa alguna, del todo punto ultimadas y corrientes, con su copia, facturas y recibos talonarios (ya disponibles y que pueden recojer de la Delegacion del Banco de España en esta capital) se procederá con todo el rigor de la ley, y aun se enviarán comisionados especiales que las formen á su costa, teniendo entendido que se ha dispuesto la tirada en las Imprentas de ejemplares que podrán utilizar para abreviar los trabajos materiales, los que tengan por conveniente hacerlo.

Palencia 14 de Junio de 1870.—  
El Administrador Económico, Federico de Ardanaz.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Año económico de 1870-71.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Pueblo de. . . . .

Consta de. . . habitantes establecidos y le corresponde.

**Matricula** que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, forma el Alcalde y Secretario de este pueblo, de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la contribucion Industrial como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

NÚMERO de orden.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuye.	Calle y número de su casa habitacion.	CUOTA para el Tesoro.		TOTAL GENERAL		Cuarta parte correspondiente á los tres últimos trimestres.		Rebaja de un décimo de la cuota Tesoro, pagado en 1869-70 que se bonifica en el primer trimestre de este año á los que fueron contribuyentes en aquella época.		Liquido que corresponde solamente al primer trimestre.	
				Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.

## RESÚMEN.

### TARIFAS.

	Número de contribucion.		Importe de las cuotas del Tesoro.	
	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
1.ª				
2.ª				
3.ª				
4.ª				
Suma.				
6 por 100 para gastos de formacion de matrículas, estadística del impuesto, premio de cobranza, etc.				
Suma.				
Rebaja del décimo de recargo.				
LÍQUIDO IMPORTE.				

### COMANDANCIA de la Guardia civil de Palencia.

Siendo muchas las vacantes que existen en el cuerpo de Guardias de segunda clase, y deseando el Excelentísimo Señor Director General del cuerpo se cubran lo mas antes posible, para que las atenciones del servicio puedan cubrirse, pueden solicitarlo todos los licenciados del Ejército y de la reserva que reúnan las circunstancias prevenidas para el ingreso

en el cuerpo, y con opcion al premio de reenganche que les corresponda con arreglo al Decreto de S. A. el Regente del Reino de 27 de Abril próximo pasado, cuya admision será concedida por S. E. el Jefe superior del cuerpo, los cuales podrán dirigir desde luego las solicitudes documentadas por conducto de los Comandantes de puesto.

Circunstancias.

Estatura 5 pies, dos pulgadas pa-

ra Infantería, y para Caballería 3 de las últimas, saber leer y escribir correctamente, cuatro reglas de aritmética, no exceder de 50 años al terminar el compromiso que contraigan, haber observado buena conducta, no haber sido procesados, y tener buena licencia.

Palencia 7 de Junio de 1870.—  
El T. C. Comandante, Felix Diaz Gonzalez.

### Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

En los dias 18, 19 y 20 del corriente mes se verificará la recaudacion del impuesto personal de este distrito correspondiente á los cuatro trimestres del actual año económico de 1869 á 70; lo que se hace saber para que llegue á noticia de todos los contribuyentes que se hallan inscritos en el repartimiento de dicha contribucion, con el objeto de que satisfagan las cuotas que á cada uno se les ha designado, previniendo en su consecuencia que los que no lo verifiquen en los dias señalados quedarán responsables y sujetos á los recargos de instruccion.

La recaudacion se efectuará en la casa de Ayuntamiento desde las ocho de la mañana á las seis de la

tarde de dichos dias, á cargo de los individuos de la corporacion municipal.

Quintanilla de Onsoña 6 de Junio de 1870.—El Alcalde, Vicente Diez.

### Ayuntamiento constitucional de Villerías

Se halla de manifiesto por término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio en la Secretaría de la Corporacion. el apéndice que ha de servir de base para la derrama de 1870 á 1871.

Los contribuyentes que se crean con derecho á reclamar de agravios en contra de lo consignado en él, podrán asistir en dichos dias de diez á doce de sus respectivas mañanas, pasados los cuales no serán oidas sus quejas.

Villerías 11 de Junio de 1870.—  
El Presidente, Francisco Aguado.—  
P. A. D. A., Vicenté, Yañez, Secretario.

### Anuncios particulares.

Se arrienda el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Bustocirio, para toda clase de ganados ó se admiten á pastar ganados vacuno, caballar y mular; las personas que quieran interesarse, pueden pasar á dicha dehesa y tratar con Santiago Merino Tejo.



# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

del Miércoles 15 de Junio de 1870.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

*Sesion extraordinaria del 19 de Mayo de 1869.*

Fue aprobada la anterior.

Se dio cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la orden del Poder Ejecutivo condonando la sesenta parte de la contribucion territorial a esta provincia; la Diputacion acordó que dicha condonacion se conceda solo a los 166 pueblos que formaron expediente.

Se acordó expedir certificado de la cantidad consignada en presupuesto para Biblioteca que pide el Gefe de Fomento.

Se acuerda decir a la Junta provincial de Agricultura el recargo extraordinario para sostener la Guardia rural ha conseguido de la Superioridad la trasfendencia del crédito al artículo de Calamidades públicas.

Dada cuenta de dos comunicaciones del Comisario de Guerra quejándose de que no se le invita a sesion, ni expedido certificado de precios medios con su intervencion, acordó decirle no puede ser admitido en sesion y que se remita para su conformidad el señalamiento de dichos precios medios.

Se acuerda decir al Alcalde de Torre de los Molinos no necesita autorizacion para obrar en justicia.

Dada cuenta de la comunicacion en que el Sr. Gobernador traslada otra del Sr. Director de Establecimientos penales a fin de averiguar si hay algun edificio del Estado con condiciones para establecer un presidio ó casa de correccion en esta provincia; la Diputacion acordó conferir traslado al Arquitecto para que informe, teniendo presente el ex-convento de San Zoil del Carrion.

Se acuerda decir al Administrador de Hacienda que de los *Boletines oficiales* puede sacar la nota que pide de las fincas que los Ayuntamientos han enagenado ó lo pretenden.

Se acuerda cursar con informe favorable el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaumbrales al convertir en títulos del 3 por 100 sus inscripciones intransferibles.

Se acuerda no haber lugar a lo solicitado por los dueños y apoderados de las casas-cuarteles dedicadas a la Guardia rural reclamando las rentas.

Se acuerda remitir a informe del Director de la escuela Normal la pretension del maestro D. Felipe Prieto.

Se conceden quince dias a Miguel Urbon, ex-depositario de Autillo, para que cumpla con lo acordado por el Municipio, haciendo entrega del saldo que contra él en cuenta resulta.

Se aprueba el presupuesto extraordinario de Becerril de Campos para invertir en la clase de labradores parte del valor de las lánimas enagenadas.

Se acuerda devolver el presupuesto de Fuentes de Valdepero para el año económico de 69 a 70, con la pretension del administrador del Excmo. Señor Duque de Alva, para que incluyan en el los censos que le deben.

Se autoriza al Ayuntamiento de Vega de Bur para el deslinde de los bienes que le pertenecen.

Se deniega la aprobacion al acuerdo del Ayuntamiento de Villaluenga para cortar un carro de leña cada vecino de Barrio.

Se acuerda no haber lugar a otra pretension de la misma clase que la anterior del pueblo Vega de Doña Olimpa.

Se acuerda practicar las gestiones que el Ingeniero de Obras públicas indica para que el puente colgante de Dueñas pase a propiedad del Estado, tola vez que dá paso a una carretera general.

Se acuerda pase a la Junta de primera enseñanza el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Renelo de Valdivia quejándose del abandono en que se hallan las escuelas.

Se admite la renuncia del Alcalde de Villada.

Se comisiona a D. Ladislao Varona para que dé posesion al Ayuntamiento ultimamente elegido en Salinas de Pisuegra.

Queda enterada de la comunicacion del Regidor de Vega de Bur participando la eleccion de Alcalde por el Ayuntamiento.

Se acuerda informe el Ayuntamiento de Valdeolmitillos sobre la pretension de Rafael Alvarez, quejándose de los perjuicios que le infiere su convecino Eugenio Gutierrez con la construccion de una tapia.

Se acuerda manifestar a los Alcaldes de San Cristóbal de Boedo y Valdeolmitillos remitan los expedientes de competencia respecto al arzo Pedro Muria.

Se aprueba el acuerdo del Ayuntamiento de Guardo trasladando a los Domingos el mercado, y que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador para que preste ó niegue la suya.

Se acuerda la separacion de los enfermos que sufren la fiebre tifoidea.

Se acuerda devolver el espeliente de demarcacion de Petra Guerra, instruido en Amusco para subsanar los defectos.

Se confirma la resolucion del ingreso en la casa de Expositos de un niño sin padre conocido, que ha remitido el Alcalde de Villanueva de Henares.

Se acuerda el ingreso en la casa de Beneficencia, de Maria Pesquera, de Paredes de Nava; Maria Perez, de Tarriego; Juana Martinez Nieto, de Villamuriel; Manuel Molina, de Becerril; Juan Gil, de Valdecañas; Josefa Ortiz, de Astudillo; Francisco San Martin, de Carrion; Andrés Martin, de Ampudia y Nicasio Salamanca, de Palencia.

Se acuerda el ingreso en beneficencia de Angela Lozano, de S. Cebrían de Campos y a Francisco Redondo, de Lantadilla, que se diga a Marcelino Garcia, de Grijota y a Eusebio Lopez, que acudan en forma; que se remita el expediente de Ana de la Peña al Alcalde de Astudillo para que se unán las partidas de defuncion de sus padres, denegando la pretension de Victor Porlito a quien se concede una pensión de lactancia por cinco meses.

Dada cuenta de las pretensiones de Alfonsa Martin, vecina de Palencia; Petra Cano, de Ampudia; Gregorio Miguel, de Covico de la Torre; Maria de la Concepcion Aguado, de Becerril de Campos; Jose Cuesta, de Paredes; Santos Yáñez, de Palencia; Eustaquio Perez, de Nogal de las Huertas; Luis Pedraza, de dicho Becerril; Eduardo Vallejo, de Fuentes de Valdepero, solicitando el ingreso de sus respectivos hijos en la casa de Misericordia; de las de

Ramona Sanchez y Lucia Cañas, de Covico de la Torre; Vicenta Jato, Hermenegildo Soto e Isabel Rodriguez, de Becerril de Campos; Valentin Duro, de Palencia; Gaspara Bargas, de Villamediana; Juliana Espinosa, de Amusco; Gregorio Fernandez, de Paredes de Nava y Juan Rodriguez, de Valbuena de Pisuegra, solicitando racion a domicilio; la Diputacion acordó desestimar todas estas pretensiones.

Dada cuenta de las solicitudes de Mariano Arce; Jesus Pardo, Severo San José, vecinos de Palencia y de Francisco Gutiez, de Villalobon; la Diputacion acordó se amplien los expedientes.

Dada cuenta de las pretensiones de José Molagueo, Valentin Cardenosa, Santiago Rios, vecinos de Palencia; Domingo Monge, de Saldaña; Mónica Torres y Bárbara Perez, de Villalobon; Felix Santiago y Pablo Pascual, de Fuentes de Nava; Blas Fernandez, de Abarca; Julian Castrillo, de Ampudia; Domingo Aguayo, de Paredes de Nava; Valentin Bustillo, de Astudillo; Eleuteria Frances; Mariano Cabeza; Bonifacia Estebanez y Cayetano Perez, vecinos de Palencia; Fernán Asenjo, de Paredes; Sinforiano Bravo, de Villamediana; Inés Bonito, de Alva de Cerato; Fernando Calvo, de Bircena; Lope Frechoso, de Mazuecos; Francisco Curial, de Baltanas; Celedonia Rosales, de Poblacion de Campos; Pablo Alegre, de Ampudia y Mancio Ibañez, de Rivas, en solicitud de pensión de lactancia para sus respectivos hijos; la Diputacion acordó negar las doce primeras; conceder por dos meses las diez siguientes; por doce a uno de los gemelos de Celedonia Rosales y que se amplien los expedientes de Pablo Alegre y Mancio Ibañez.

Se acuerda certifiquen los facultativos del estado de salud de Ventura Rojo que pretende la salida del hospicio y racion a domicilio.

Se desestima la pretension de Alejandro Sanchez, vecino de Mazariegos, solicitando socorro del Ayuntamiento.

*Sesion extraordinaria de 20 de Mayo de 1869.*

Se aprueba la anterior.

Se acuerda pedir informe a la Administracion de Hacienda ó reclamar el expediente con motivo de la pretension de varios Concejales repartidores de la contribucion de consumos de Fuentes de Nava; quejándose de una resolucion del Sr. Gobernador sobre pago de dicha contribucion.

Se acuerda pagar de imprevistos a Felix Miguel por la traida de efectos del convento de San Zoil de Carrion al de Sta. Clara de esta Ciudad.

Se acuerda reclamar las cuentas que ha presentado Pedro Garcia Martin, vecino de Villarramiel al Alcalde con suspension del procelamiento.

Se acuerda remitir al Sr. Gobernador el expediente instruido a instancia de Luis Guerra, vecino de Patenzuela, solicitando se le alce el embargo de los bienes de su mujer e hijos para cubrir responsabilidades contraídas como Alcalde en una fundacion.

Se concede pensión de lactancia por seis meses a Benigno Vacas, vecino de Astudillo.

Se acuerda pasar a informe de la Comision de Beneficencia, la pretension de varios vecinos de Madrid, pidiendo instruccion del expediente para conceder la gran cruz de Beneficencia a D. Pedro Sagasta.

El Sr. Lopez Górgolas presentó la plantilla de empleados de la Secretaria con el fin de atender al pronto y acertado despacho de los negocios cuyo tenor es el siguiente: un Secretario con 1.600 escudos de sueldo anual; un oficial 1.º jefe de la seccion de Contabilidad con 1.200; otro id. id. de Contabilidad municipal con 900; otro id. id. de la seccion de Gobernacion con 900; otro id. id. de la seccion de Fomento con 900; otro id. id. Cajero (destino de fianza) con 900; un oficial 1.º de la clase de segundos encargado del archivo, de Beneficencia y de Sanidad con 800; cuatro oficiales segundos de la clase de segundos con 600 escudos cada uno; siete auxiliares primeros con 400 escudos cada uno; un auxiliar 2.º con 350; un portero con 350; otro id. ordenanza con 250; y la Diputacion considerando que con el personal de dicha plantilla tiene que prestarse todo el auxilio que demanden y necesiten las juntas y comisiones provinciales y la grande economía que se hace, acordó prestarla su aprobacion y que se incluya en el presupuesto para el año próximo.

*Sesion extraordinaria de 21 de Mayo de 1869.*

Leida la anterior fue aprobada.

Por el Sr. Aldaca se manifestó que la plantilla del personal de Secretaria aprobada en la anterior, le parecia excesiva y cara, dadas las circunstancias de la provincia y algun tanto desordenada haciendo varias consideraciones en oposicion a ella, por lo que no podia prestarla su aprobacion ni al acta que la contiene.

Le contestó el Sr. Lopez Górgolas diciendo: que ni era excesiva, ni cara, ni desordenada la indicada plantilla, pasando a hacer varias consideraciones en su apoyo. La Diputacion, despues de haber oido a los expresados señores, resolvió que se esté a lo acordado.

Se acuerda la aprobacion y la devolucion a la Administracion de Hacienda del proyecto de derrama general de contribucion territorial de esta provincia para el año económico próximo, que asciende a escudos 788.468.

Se acuerda el ingreso en el hospital de Valladolid de Felix de Rozas, vecino de Baltanas.

Se acuerda expedir certificado en que se acredite haber jugado suerte de soldado en Prádanos D. Cipriano Sanmillan.

Se aprueban los presupuestos adicionales de Carrion de los Condes y Revilla de Campos y que pase el de Rivas a la Comision de Hacienda.

Se acuerda devolver a sus respectivas procedencias para que subsanen los defectos que contienen los presupuestos ordinarios para 1869 a 70, de los pueblos de Amusco, Piña, Tamara, Amayuelas de Arriba y de Abajo, Villajimena, Castromocho, Villodre, Reinoso, Baquerin, Boadilla del Camino, Villalca, Villahan, Soto, Valbuena, Cardenosa, Villacider, Cordovilla la Real y Cisneros.



Se aprueban los ordinarios para el mismo año 69 á 70, de los pueblos de Villaconacio, Paleuzuela, Mérmes, Palacios del Alcor, Valdespina, Tariago, Husillos, San Cebrian de Campos, Santoyo, Melgar de Yuso, Tabanera de Cerrato, Marca, Astudillo, Sta Cecilia del Alcor, Valera, Valtavilla, Quintana del Puente, Poblacion de Cerrato, Cobos de Cerrato, Castrillo de D. Juan, Magaz, Ampudia, Castrillo de Onielo, Baltanás, Villatoquite, Pedraza y Valle de Cerrato.

### Sesion extraordinaria del 22 de Mayo de 1869

Es aprobada la anterior.

Se acuerda reclamar por el conducto correspondiente dos certificaciones, una de existencia del mozo Federico A. Tomé Trigueros en el Ejercito de Cuba y otra del concepto que en la Compañia de Jesus tenga D. Manuel Gil del Valle, quintos por Carrion.

Se acuerda no haber lugar á lo que pretende el Alcalde de Magaz por no haberse excluido para el repartimiento del contingente, al mozo Angel Gonzalez que fué indebidamente incluido en el alistamiento del 68.

Se acuerda decir al Alcalde de Quintana del Puente remita certificado del acuerdo nombrando Secretario.

Se acuerda remitir al Ayuntamiento de Aguilár la pretension de D. Buena Ventura Perez, solicitando se le rebaje parte de la cantidad en que arrendó los derechos de ferias.

Se acuerda decir al Alcalde de Lomas haga entrega del pliego de reparos á las cuentas del 67 al 68, á D. Mariano Herbás.

Se acuerda no haber lugar á entregar las cuentas municipales que reclama el Alcalde de Villalobon y que han sido presentadas en la Comision.

Se acuerda informe el Alcalde de Riveros de la Cueva acerca de la pretension de Vicente Mignel, reclamando 33 escudos 400 milésimas de su antecesor en la Alcaldia.

Se acuerda decir al Alcalde de Villahan no pueden salir las cuentas que reclama y que pida antecedentes; y al de Cardenosa forme presupuesto adicional para las existencias sobrantes de cuentas anteriores.

Se acuerda remitir á informe del Ayuntamiento de Tabanera la pretension de Camilo Ceballos, solicitando suspension del embargo que le ha hecho el Alcalde por alcance como Depositario.

Se acuerda no haber lugar á deliberar á lo solicitado por el Ayuntamiento de Valdeolmillos para que se le rebaje el impuesto de la contribucion personal.

Se acuerda devolver los presupuestos del 69 al 70 de los pueblos de Castil de Vela y Villaviudas para que se subsanen los defectos que contienen.

Se aprueban los de Bascones de Ojeda, Collazos de Boedo, Mazariegos, Villada, Villerias, Guaza y Fuentes de Nava.

En este estado por el Sr. Vice-presidente se dijo convendria nombrar el personal de Secretaria segun la plantilla aprobada para evitar el retraso de los asuntos; el Sr. Aldaca dijo seria mejor sacar á concurso todas las plazas que son de dar de la Excm. Diputacion; el Sr. Lopez Górgolas manifestó hubiera convenido con él si hubiera propuesto sacar dichas plazas á oposicion pero no á concurso, acordando la Diputacion se procediera al nombramiento del indicado personal el que tuvo efecto, declarando cesante al que habia.

Se acuerda la cesantia de algunos de los empleados del Colegio del Instituto y se nombran otros en su lugar.

### Sesion extraordinaria del 24 de Mayo de 1869.

Se aprueba la anterior.

Se nombra al diputado D. José Antonio Lopez para presenciar las operaciones de Caja.

Queda cubierto el cupo de Villanubrales con el ingreso en Caja de los voluntarios Sabas de la Cuesta Lueña, Manuel Beites Gil y Atanasio Delgado Rodriguez; igualmente el de Tariago con los voluntarios Ignacio Garcia Alonso y Antonio Beneitez; así mismo el de Boada con el voluntario José Rodera Gonzalez; ingresando por último en Caja por cuenta del cupo de Palencia diez voluntarios.

Se autoriza la venta en pública y doble subasta de varias fincas del comun de Santillana de Campos, y se autoriza al Ayuntamiento para vender un terreno pantanoso que toca con el pueblo.

Se aprueba el presupuesto adicional para reparacion de los edificios del comun de Valle de Cerrato.

Se acuerda pagar de imprevistos 20 escudos al Alcalde de Boada de Campos, á cuenta de la subvencion ofrecida por haber cubierto su cupo con un voluntario.

### Sesion extraordinaria de 25 de Mayo de 69.

Se aprueba la anterior.

Queda enterada de la comunicacion del Excmo Sr. Ministro de la Guerra, transcrita por el Sr. Gobernador, para que las autoridades militares proporcionen datos referentes al sorteo, declaracion y redencion de soldados por metálico.

Se acuerda el ingreso en el hospital de dementes de Valladolid, con el caracter de provisional, de Juana Fraile, vecina de Respenda.

Se nombra un comisionado con 20 reales diarios hasta que le entregue el Alcalde de Valbuena el certificado de la toma de posesion del Ayuntamiento que se le tiene reclamado.

Se acuerda remitir á informe del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, la queja de varios vecinos por arbitrariedades que dicen comete el Alcalde.

Se acuerda no haber lugar á lo que solicita Antonio Rey, vecino de Olmos de Pisuerga, sobre si procede ó no levantar el embargo que le ha hecho el Alcalde por no haberse satisfecho 4.006 y pico reales, como último Depositario de fondos municipales.

Se acuerda la devolucion de los presupuestos ordinarios de Herrera de Pisuerga y Quintanilla de Onsoña para que subsanen los defectos.

Se aprueban los de Villota del Duque, Villaprovedo, Meneses, Villalba de Guardo, Calahorra de Boedo, Dehesa de Romanos, Fresno del Rio, Mantinos, Páramo de Boedo, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Velilla de Guardo, Guardo, Ventosa, Villafruel, Membrillar, Pedrosa de la Vega y Pino del Rio; los seis últimos con alguna reforma.

Dada cuenta de la pretension que hacen los individuos del Htre Ayuntamiento de esta Capital, haciendo dimision de sus respectivos cargos por creer rebaja su dignidad el auto del Sr. Juez de primera instancia de este partido en la demanda de injuria y calumnia que tienen entablada contra D. Gerardo Martinez Arto, mandando presten fianza por valor de 1.500 escudos en metálico ó 3.000 en fincas; la Diputacion teniendo en cuenta varias consideraciones, acordó no admitir dicha dimision y que se remita certificado del acuerdo al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion para su superior aprobacion.

### Sesion del 26 de Mayo de 1869.

Se aprueba la anterior.

Se acuerda remitir al Sr. Gobernador los antecedentes que existan respecto á la separacion de D. Eusebio Rodan, y al Juez de primera instancia de Cervera, certificado de la aprobacion de las actas de elecciones municipales de Lomilla y Salinas de Pisuerga.

Se acuerda decir al Alcalde de Terradillos acredite haberle sido concedida vecindad en Herrin; al Alcalde de Calahorra, que bajo su responsabilidad haga la declaracion de soldados; y al de Gama que se practique un sorteo supletorio para dar número á Vicente Alonso.

Se aprueba el acuerdo del Ayuntamiento é interesados en la quinta de Beceril de Campos para cubrir su cupo con voluntarios.

Se acuerda manifestar al Sr. Gobernador la imposibilidad de informar en las diligencias de Doña María Chavarino, vecina de Santa María de las Tiendas.

Se acuerda cursar con memoria favorable el expediente para la enagenacion de inscripciones intransferibles de Villoldo.

Se acuerda pagar al Alcalde de Villodrigo los trimestres de bagages de este año, y al de Torquemada los del 2.º trimestre.

Se acuerda decir al Ayuntamiento de Villerias no necesita autorizacion para hacer cumplir á D. Gregorio Izquierdo con lo que la ley previene; y que obre dentro de la misma al Alcalde de Calahorra de Boedo para proceder contra el cesante.

Queda enterada de la comunicacion del Alcalde de Cervera, participando ha resuelto formar presupuesto adicional para la cárcel del partido.

Se aprueban los presupuestos ordinarios para el 69 al 70 de Carrion, Belmonte y Villalumbroso y que se devuelva el de Autillo de Campos para la inclusion del foro del marqués de Grimaldo.

Se acuerda salga del hospital de San Bernabé, Pascua Gomez, á quien no se la ha observado ningun sintoma de demencia.

Se acuerda comunicar á la familia de Juan Fraile, de Vega de Bur, su fallecimiento en el hospital de dementes de Valladolid.

Se concede pension de lactancia por tres meses á la hija de Manuel Perez, de esta ciudad.

### Sesion de 28 de Mayo de 1869.

Es aprobada la anterior.

Se acepta el pensamiento de las Diputaciones de Zaragoza y Barcelona respecto á solicitar de las Cortes la revision de las leyes de Señoríos y su abolicion, y que se declare cuales son las atribuciones de los Cuerpos provinciales.

Se acuerda pase al Sr. Vice-presidente la comunicacion de la Diputacion de Leon, respecto á bagages.

Queda enterada de la comunicacion del Ministerio de la Guerra, trasladada por el Gobernador militar de esta plaza, disponiendo quienes sirven para voluntarios.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador, trasladando la del militar de Guipúzcoa, reclamando los cajones en que se condujeron las armas para la guardia rural, acordó contestar no tenia ningun antecedente.

Se aprueban los presupuestos ordinarios para el año de 1869 á 70, de los pueblos de Cozuelos, Vergaño, Arbejal y Alba de los Cardaños, y que se devuelvan para reformarlos los de Barrio de San Pedro, Celada de Robledo y Cervera de Rio-pisuerga.

### Sesion de 29 de Mayo de 1869.

Se aprueba la anterior.

Se acuerda espelir certificado que conste quienes son los individuos que componen el Ayuntamiento de Carrion y otro de que el hospital de la Encomienda de la Herrada, de dicho Carrion, no percibe cantidad alguna del Estado, de provinciales ni municipales.

Se aprueba la enagenacion del hueco que dejó el derribo de un arco de Carrion.

Se aprueban los presupuestos ordinarios del 69 al 70, de los pueblos de Respenda de la Peña, San Martin y Perapertú, San Martin de los Herreros, Vañes, Vega de Bur, San Salvador, Triollo, Resoba, Santibañez de Resoba, y Santibañez de Ecla, con algunas reformas.

### Sesion de 31 de Mayo de 1869.

Se aprueba la anterior.

Se comisiona á D. José Antonio Lopez para presenciar las operaciones de Caja.

Se acuerda decir al Alcalde de San Salvador de Cantamuga remita el expediente de competencia de quintas que sostiene con Madrid, así como tambien al de Villalba de Guardo y Villosilla para que remitan los suyos respectivos.

Se acuerda remitir al Ayuntamiento de Villarrabé para los efectos que haya lugar, una pretension solicitando la exclusion de un mozo del alistamiento, y que se diga á los Alcaldes de Villadiezma y Páramo de Boedo remitan el expediente de competencia que sostienen respecto al mozo Pedro Martin.

Se acuerda dirigir atenta comunicacion al Gobernador de Logroño para que haga presentar en Poblacion de Arroyo al mozo Robustiano Delgado, residente en Haro, y remitir al Ayuntamiento de esta Capital la pretension de D. Damian Cuadrado, solicitando la inclusion de un mozo en el alistamiento.

Se acuerda contestar al Alcalde de Villaturde puede sentar plaza el número 1.º.

Se acuerda no haber lugar á deliberar respecto al compromiso adquirido por los interesados en la quinta de San Cebrian y Amayuelas.

Se aprueban los remates de dos quionos de tierra de Cardenosa y de una pradera de Baquerin de Campos.

Se autoriza la enagenacion de bienes del comun de esta ciudad.

Se aprueba la resolucion del Ayuntamiento de Ampudia para obtener Don Andrés Rodriguez, por su precio, parte de la senda Moradillo.

Se declara soldado por el cupo de esta ciudad á Venancio Verzuola, dando de baja á Isidoro Sanz Rodriguez, que quedó por él en la quinta de 1867 por no haberse presentado.

Queda cubierto el cupo de Magaz y Valoria del Alcor con el ingreso en Caja de un voluntario respectivamente, é ingresan tres mas á cuenta del de Villarramiel.

### Sesion del 2 de Junio de 1869.

Fuó aprobada la anterior.

Esta Diputacion presta su conformidad á la circular de la de Segovia para exponer á las Cortes la necesidad de que se conceda ó reconozca y respete las atribuciones que la ley organica provincial confiere á las Diputaciones.

Se aprueba el acuerdo del Ayuntamiento de Carrion, confirmando el nombramiento hecho por la Junta Revolucionaria á favor de D. Sebastian Palacios, de una de las Plazas de Médico-cirujano titular, separando al que las desempeñaba.

(Se continuará.)